



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00031-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de marzo de 2021

EXPEDIENTE	: Nº 00007-2020-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L.

VISTO:

- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 203-2020-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,
- (ii) El Informe Nº 00030-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito Nº 1, recibido el 11 de setiembre de 2020, Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. (en adelante, CASTEL) presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que establezca las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 203-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2020, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CASTEL y SEAL;

Que, mediante carta P.AL.00035-2021/SEAL, recibida el 20 de enero de 2021, SEAL interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 203-2020-CD/OSIPTEL cuestionando el valor establecido para la variable "Na";

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 00030-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, por lo tanto, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde a lo analizado en el referido informe, se reitera que el valor de la variable "Na" es igual a tres (3);

Que, conforme a lo expuesto corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;





De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y estando a lo acordado en la Sesión N° 787/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00030-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00030-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. , y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

